



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CÓDIGO DE ÉTICA y DEONTOLOGÍA DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

INTRODUCCIÓN

El Colegio Químico Farmacéutico del Perú fue creado por Ley N° 15266, promulgada el 18 de diciembre de 1964, como institución autónoma con personería jurídica, para la agremiación de los profesionales Químico Farmacéuticos con objetivos de superación, de seguridad y de defensa del honor e interés profesional.

Dada su notable contribución en el desarrollo del país, el Colegio Químico Farmacéutico del Perú impulsa y promueve la participación activa de todo Químico Farmacéutico en espacios que conduzcan a mayor salud, educación, innovación, desarrollo, industria e información de la población. Así mismo, el Colegio busca que la sociedad tenga un servicio competente, honesto y valorado del profesional Químico Farmacéutico que integra esta Orden Colegiada, salvaguardando los valores fundamentales del profesional a través del Código de Ética y Deontología.

El **CODIGO DE ETICA Y DEONTOLOGIA DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU**, se convierte así en un instrumento esencial para la buena marcha de la profesión Químico Farmacéutica y la buena práctica del profesional Químico Farmacéutico en especial.

Agradecemos a la Comisión que realizó esta ardua labor, así como a la contribución efectuada por todos aquellos colegas y Colegios Departamentales que enviaron sus observaciones y sugerencias.

Finalmente, recordar que un Colegio profesional es fuerte sólo cuando sus integrantes son fuertes, no sólo como exponentes de la mayor calidad profesional, científica y tecnológica sino del mejor comportamiento deontológico y ético de todos y cada uno de sus miembros, pues la falta de uno afecta a los demás.

Con el mayor deseo que este Código de Ética y Deontología contribuya con el engrandecimiento de la profesión Químico Farmacéutica, presento a la Orden Colegiada este documento legal para su cumplimiento e implementación.

Dra. Q.F. Rosa Amelia Villar López
Decana Nacional

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Ética cultiva y promueve el ejercicio de la moral y los valores para que los actos estén encuadrados en el bien y en el derecho en beneficio de la sociedad. Esto es lo que pretende acoger y resaltar el presente Código de Ética del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, para con los profesionales Químico Farmacéuticos colegiados.

La Deontología Farmacéutica establece los principios y deberes que todo profesional Químico Farmacéutico debe mantener en su actividad profesional y como miembro de la Orden colegiada.

Los principios generales de orden, moral, deber y derecho se rigen por el Código de Ética del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, cuyo cumplimiento garantiza un ejercicio profesional competente, honorable e idóneo de los miembros de la Orden colegiada.

Farmacología es ciencia, arte y tecnología, y tiene por objeto crear y poner al alcance de la comunidad los medios necesarios para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, no sólo a fin de mantener la salud, sino de lograr una mejor calidad de vida. El Químico Farmacéutico como profesional de servicio, concibe al hombre como un ser holístico en el que se conjugan los aspectos físico, psicológico, social y espiritual del ser humano dentro del entorno del medio en que habita.

La Bioética es la disciplina normativa que orienta la conducta humana en una sociedad contribuyendo a la dignidad y bienestar del ser humano, y estudia los problemas éticos originados por la investigación biológica y sus aplicaciones, ejemplo en la ingeniería genética o la clonación.

El ejercicio profesional farmacéutico reconoce el pleno respeto de los derechos humanos universales y utiliza sus conocimientos para proteger el derecho a la salud de todo ciudadano, el cual se sustenta en principios de equidad, solidaridad, asistencia, universalidad e integridad en la atención.

El Químico Farmacéutico en el desempeño de su profesión guardará los preceptos considerados en el presente Código de Ética del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, actuando con probidad y altruismo en pro de un servicio sanitario que se refleja en los diversos campos de su ejercicio profesional y se expresen en políticas de bien social.

Entre los Químicos Farmacéuticos debe existir unión, fraternidad, solidaridad, cumplimiento de los compromisos contraídos y respeto recíproco que enaltezca la profesión.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Competencias Profesionales:

Habilidades y Aptitudes que tienen los Químico farmacéuticos y que les ayudan a desempeñar las mismas funciones de forma exitosa en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad esperados. Son capacidades para poner en práctica los conocimientos, habilidades, y valores, expresados en el saber, el hacer y el saber hacer.

Conocimientos:

Conjunto de información almacenada y relacionada con algo, mediante la experiencia o el aprendizaje, o a través de la introspección. Se trata de la posesión de múltiples datos interrelacionados. Es un conjunto de saberes que se tienen de una materia o ciencia concreta.

Deontología:

Parte de la ética que trata de los deberes, especialmente de los que rigen una actividad profesional. Conjunto de deberes relacionados con el ejercicio de una determinada profesión.

Destreza:

Es la habilidad y eficiencia para ejecutar una tarea. Es adquirida y no innata, y se refiere generalmente a habilidades motrices, con lo cual pretende diferenciarse de la Habilidad

Equipo de Salud:

Es un grupo de profesionales con diferentes disciplinas profesionales, con un objetivo común que es el de proveer, a los pacientes y familias, la atención más integral de salud posible.

Ética:

Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida.

Parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores.

Habilidad:

Es el talento, la pericia o la aptitud innata que ostenta una persona para llevar a cabo, con éxito, determinada actividad, trabajo u oficio.

Infracción:

Toda inobservancia de lo normado, acción con la que se infringe una Ley, norma o pacto. Cualquier acto contrario a lo normado, en este caso a las leyes, reglamentos y particularmente al presente Código de Ética del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Infracción por Primera Vez:

Por una primera infracción que el colegiado es denunciado ante las instancias respectivas del CQFP

Infracción reiterada:

El colegiado es denunciado, ante las instancias respectivas del CQFP, por cometer la misma infracción en una segunda oportunidad.

Infracción Continua:

El colegiado es denunciado, ante las instancias respectivas del CQFP, por cometer la misma infracción a la tercera y subsiguientes oportunidades.

Labor Profesional del Químico Farmacéutico:

Hace referencia a todos los actos que el Químico Farmacéutico realiza en el ejercicio de su labor profesional, en cualquiera de las áreas profesionales donde los desarrolle.

Libertad de Conciencia:

Entiéndase como la libertad que asiste a todo profesional Químico Farmacéutico de poder elegir entre alternativas cuando la ciencia esté en controversia con los derechos fundamentales por él reconocidos en base a sus creencias, valores y moral.

Sanción:

Pena establecida para el que infringe una ley o una norma legal. Para el presente caso del Código de Ética, se sanciona la infracción de cualquier normativa gremial o profesional.

Valores:

Son los principios que nos permiten orientar nuestro comportamiento en función de realizarnos como mejores personas. Son cualidades, preceptos y creencias fundamentales que nos ayudan a preferir, apreciar y elegir unas cosas en lugar de otras, o un comportamiento en lugar de otro. También son fuente de satisfacción y plenitud

CAPÍTULO I – GENERALIDADES

Art. 1°. Del contenido del Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú

El Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, en adelante Código de Ética, contiene un conjunto de normas y preceptos que, por su aplicación, garantizan un ejercicio profesional competente, honesto y honorable de los miembros de la Orden colegiada.

Art. 2°. De la obligación de conocer y cumplir este Código de Ética y demás normativas

Es obligación de todo Químico Farmacéutico colegiado conocer el presente Código de Ética, cumplirlo y velar por su cumplimiento, sin que su desconocimiento constituya exoneración al mismo. Así mismo está obligado a cumplir y respetar la Ley N° 15266 sus normas modificatorias y reglamentarias, así como la Ley N° 28173 del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, los acuerdos del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y las normas legales vinculadas a la profesión que se promulguen en adelante.

Art. 3°. Del actuar del Químico Farmacéutico durante su labor profesional

El Químico Farmacéutico debe actuar con dignidad, honorabilidad y decoro durante su labor profesional y abstenerse de realizar actividades o manifestaciones incompatibles con la dignidad profesional y humana.

Art. 4°. De la abstención a realizar actos contrarios a los dictámenes de la Ética

El Químico Farmacéutico debe abstenerse, ante cualquier circunstancia, de realizar actos contrarios a los dictámenes generales y a los principios de la Ética.

Art. 5°. Del Acto Farmacéutico

El Acto Farmacéutico es el ejercicio de la profesión en el cuidado, prevención, promoción y recuperación de la salud, proveyendo los fundamentos y conocimientos farmacéuticos necesarios, relacionados a la química farmacéutica, cosmética, clínica, toxicológica, alimentaria, productos naturales y otras especialidades afines a la profesión en los insumos, procesos industriales, productos y en la atención farmacéutica.

Art. 6°. De la observancia de este Código de Ética y criterio de conciencia del Químico Farmacéutico

La observancia de las normas de este Código de Ética está confiada a la conciencia de cada profesional Químico Farmacéutico.

Art. 7° De la actuación del Químico Farmacéutico y su libertad de conciencia

El Químico Farmacéutico debe actuar con pleno respeto por la vida humana, el medio ambiente y la libertad de conciencia en situaciones de conflicto entre la ciencia y los derechos y garantías fundamentales previstas en la Constitución peruana.

Art. 8°. Del trato al Químico Farmacéutico

El Químico Farmacéutico debe recibir un tratamiento acorde con la dignidad inherente al ser humano y todos los derechos reconocidos por la Constitución, Leyes y Reglamentos del país.

Art. 9° De evitar hacer distinciones por diferencias

Los Químico Farmacéuticos no deben hacer distinción alguna por razones de credo, políticas, religiosas, étnicas, de género, económicas, sociales, u otras.

Art. 10. De los aportes del Químico Farmacéutico para con su profesión

El Químico Farmacéutico debe participar con aportes de su especialidad en la identidad y mejoramiento de la profesión Químico Farmacéutica, para ello tiene absoluta libertad de participar en asociaciones para la investigación científico-tecnológica, divulgación de experiencias profesionales, debate de políticas sanitarias, entre otras que aporten a esta finalidad.

Art. 11. De la Defensa al Químico Farmacéutico ante denuncia injustificada

El Colegio Químico Farmacéutico del Perú mediante sus órganos correspondientes debe asumir y/o complementar la defensa del Químico Farmacéutico que, en el ejercicio de la profesión, fuera objeto de denuncia injustificada, injuria o agravio, en fueros externos al Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

CAPÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 12°. De la aplicación de este Código de Ética

El presente Código de Ética es de cumplimiento obligatorio por todo profesional Químico Farmacéutico colegiado dentro y fuera del territorio peruano.

Art. 13°. De la competencia y jurisdicción del Colegio Químico Farmacéutico del Perú

El Colegio Químico Farmacéutico del Perú, por mandato expreso de la Ley, es la Institución competente para la aplicación de las normas de moral y deontología farmacéutica contenidas en el presente Código de Ética y tiene jurisdicción a nivel nacional, aun cuando la inobservancia de sus preceptos sea cometida fuera del territorio peruano. Las decisiones jurisdiccionales de otros fueros adoptadas en relación a un profesional Químico Farmacéutico colegiado sobre materias de su profesión, no inhiben al Colegio de la aplicación del presente Código de Ética.

Art. 14°. De la no injerencia de otros fueros en los procesos disciplinarios del Colegio Químico Farmacéutico del Perú

Las decisiones adoptadas en fueros ajenos al Colegio Químico Farmacéutico del Perú no obligan ni constituyen precedente de observancia obligatoria para el desarrollo de los procesos disciplinarios al interior del Colegio

Art. 15°. De la denuncia por infracción al Código de Ética y el debido proceso

Las infracciones a las normas contenidas en el presente Código de Ética serán denunciadas ante los órganos correspondientes del Colegio Químico Farmacéutico del Perú mediante denuncia escrita y fundamentada de una persona natural o jurídica sea o no la agraviada, por denuncia de un colegiado en contra de otro, por acuerdo de un Consejo Directivo o por cualquier organismo público, siguiendo el debido proceso de acuerdo al Capítulo III del Título IV del DS 006-99-SA.

Art. 16°. De la facultad discrecional para aceptar a trámite procedimiento disciplinario por hechos de la vida privada del profesional químico farmacéutico.

El Colegio Químico Farmacéutico del Perú a través del Consejo Directivo Departamental, respectivo, goza de facultad discrecional para aceptar o denegar a trámite una denuncia en contra de un miembro de la Orden, por hechos que se refieran exclusivamente a la vida privada del Profesional Químico Farmacéutico; salvo cuando estos afecten gravemente el ejercicio profesional, en forma individual o gremial, en cuyo caso el Consejo Directivo Departamental respectivo, aceptará iniciar el trámite, disponiendo la elaboración del sumario correspondiente.

Art. 17°. De la obligación del miembro de la Orden a denunciar violaciones del presente Código de Ética

El Químico Farmacéutico colegiado está obligado a denunciar ante los órganos del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de su jurisdicción, las violaciones al presente Código de Ética. El no hacerlo constituye falta disciplinaria sancionable, conforme a lo dispuesto por el presente Código de Ética.

CAPÍTULO III. DE LA ACTUALIZACIÓN CONSTANTE DEL PROFESIONAL QUÍMICO FARMACÉUTICO

Art. 18°. De la responsabilidad del profesional Químico Farmacéutico de mantenerse actualizado

El Químico Farmacéutico es responsable de mantenerse actualizado con el progreso científico-tecnológico, humanístico y gerencial a fin de mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas en forma continua en relación a su campo de actividad.

Art. 19°. Del perfeccionamiento y certificación de competencias profesionales

En cumplimiento de la Ley y para garantizar del Acto Farmacéutico, el Químico Farmacéutico debe perfeccionarse y está obligado a certificar sus competencias profesionales en resguardo de la Salud Pública, perfeccionando además su competencia y rol humanista de la profesión químico farmacéutica por el bien de la persona humana, la Familia y la Comunidad.

Art 20° De la finalidad en fomentar; promover y elevar el nivel profesional del colegiado

El Colegio Nacional, los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, tienen como finalidad, entre otros, fomentar y promover la calidad profesional, científica, tecnológica y ética de los colegiados. Para el cumplimiento de este fin, los respectivos Consejos Directivos del Colegio, deben orientar su gestión a la mejora del nivel profesional del Colegiado, incidiendo en los aspectos, científico, tecnológico y ético, a través de la organización de eventos técnico-académicos en forma permanente.

CAPÍTULO IV. ENSEÑANZA

Art 21°. Del desarrollo de la labor como docente

El Químico Farmacéutico en el desarrollo de la actividad docente debe formar a sus discípulos en la búsqueda de la verdad científica, humanística y filosófica, en la creación de conocimiento, conservación y difusión del saber; integrando investigación, docencia y proyección social de calidad.

Art 22°. De la labor docente y la promoción de los valores

El Químico Farmacéutico docente debe cultivar, promover y afirmar los valores ético-culturales, la práctica de la libertad de pensamiento, la opinión crítica y la actuación coherente con esos valores, en todo acto académico con sus discípulos, demostrando calidad moral y elevada competencia profesional.

Art 23°. De la labor de docencia en nivel no universitario

Cuando el Químico Farmacéutico ejerza docencia en niveles de educación superior no universitaria debe velar porque los contenidos educativos correspondan a dicho nivel.

CAPÍTULO V. INVESTIGACIÓN

Art 24° De la labor de investigación y los principios éticos y bioéticos

El Químico Farmacéutico que realiza investigación debe registrarse por los principios éticos y bioéticos según su campo de investigación. Las investigaciones clínicas deben ceñirse y respetar la normativa internacional y nacional que regula la investigación con seres humanos, cautelando la primacía del beneficio sobre los riesgos para los participantes, y tener en consideración que la salud como derecho fundamental de la persona humana prevalece sobre los intereses de la ciencia y la sociedad en general. Asimismo deberá respetar la normativa internacional y nacional en la investigación con animales de experimentación y el medio ambiente.

Art 25° De la adulteración e invención de datos en investigación como falta ética

Constituye falta a la ética, adulterar, falsificar o inventar datos en el marco de las investigaciones, así como no respetar la propiedad intelectual.

Art 26° De la publicación y difusión de investigaciones concluidas

El Químico Farmacéutico debe publicar y difundir las conclusiones de sus investigaciones cualquiera sea el resultado de ellas.

CAPÍTULO VI. DEL EJERCICIO PROFESIONAL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

Art. 27° Del ámbito de ejercicio de la profesión

El profesional Químico Farmacéutico puede ejercer su profesión en todos los sectores públicos y privados a nivel nacional, debidamente colegiado, habilitado y certificado, en cualquiera de los campos ya sea asistencial, académico, industrial, regulatorio, logístico y en organizaciones nacionales e internacionales. Siendo reconocido como profesional del equipo de salud e integrante de las profesiones médicas.

Art. 28° De no permitir el uso de su nombre en el ejercicio de la profesión

El Químico Farmacéutico bajo ningún concepto debe permitir que usen su nombre, el de la profesión y/o de su Colegio profesional para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no están legalmente autorizados para ejercerla. El ejercicio profesional y las responsabilidades que de él deriven son de orden estrictamente personal e indelegable.

La inobservancia del presente artículo, además de constituir una infracción al Código de Ética, originará la aplicación de lo dispuesto por el artículo 363 del Código Penal a quien ejerza o favorezca el ejercicio ilegal de la profesión.

Art. 29° De mantener el honor y la dignidad de la profesión

El Químico Farmacéutico debe mantener el honor y la dignidad de su profesión y no puede ni debe involucrarse en actividad que lleve al desprestigio de la misma o en perjuicio de la salud pública.

Art. 30° De brindar un servicio eficiente

El Químico Farmacéutico debe brindar en todo momento y en cualquier circunstancia, un servicio eficiente; su proceder debe ser siempre leal, correcto y honesto.

Art. 31° De no incurrir en conflicto de intereses ni obtener ventaja indebida

El Químico Farmacéutico en el ejercicio de su profesión, no debe incurrir en conflictos de intereses. En consecuencia, le está prohibida toda conducta mediante la cual busque obtener ventajas indebidas para sí, sus familiares o parientes en desmedro de la población y la salud pública.

Art. 32° De la defensa y protección de su actividad profesional

El Químico Farmacéutico tiene la obligación de defender y proteger su actividad profesional en todos los campos de su desempeño laboral y especialmente, incluso con mayor celo, cuando ejerza función pública, remunerada o no, sea o no, mediante un cargo de confianza o de naturaleza política.

Art. 33° De no afectar la confidencialidad del Acto Farmacéutico

El Químico Farmacéutico guarda secreto profesional, por lo tanto debe evitar cualquier acto u omisión que perjudique la confidencialidad del Acto Farmacéutico.

Art. 34° De no abandonar su labor, ni omitir o retardar la misma

El profesional Químico Farmacéutico no debe abandonar su labor durante el ejercicio profesional sin justificación, cuidando estricta observancia de las normas que regulan su actividad, especialmente las que comprometan su responsabilidad directriz. Asimismo, debe evitar la omisión o retardo de su labor profesional en todo momento.

Art. 35. De exigir las condiciones mínimas para una óptima labor y servicios

El Químico Farmacéutico debe exigir a su empleador que le sean brindadas las condiciones mínimas para su labor en pro de un buen servicio, en beneficio de la salud pública, del paciente y de la sociedad, sin perjuicio de los derechos que le asisten dentro del marco de la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, Ley N°28173. De no ser atendido los requerimientos mínimos, el Colegiado debe denunciar este hecho ante su Colegio Profesional y las instituciones involucradas, según corresponda.

Art. 36. De evitar atentar contra la vida, dignidad o derechos humanos durante su labor

El Químico Farmacéutico en su ejercicio profesional debe abstenerse de participar en actos en los que sus conocimientos sean puestos al servicio de acciones que atenten contra la vida, la salud, la dignidad o los derechos humanos, bajo su entera responsabilidad.

Art. 37. De garantizar el buen estado de bienes, productos e información dentro de su labor

El Químico Farmacéutico debe garantizar que los documentos e información, que tenga en su poder y bajo su responsabilidad, en razón de su ejercicio profesional, se mantengan en buen estado, seguros y accesibles. Así mismo, de ser el caso, debe mantener la confidencialidad de los mismos bajo su responsabilidad.

Art 38. De la delegación de funciones más no de responsabilidades

El profesional Químico Farmacéutico goza de autonomía y su ejercicio especializado le otorga total responsabilidad ética y profesional, en las materias de su competencia. Puede delegar funciones, pero nunca responsabilidades.

Art. 39. De abstenerse de avalar o autorizar documentación sin haberla revisado y/o contra la Ley.

El Químico Farmacéutico debe abstenerse de avalar, ni autorizar con su firma, informes, certificados, peritajes, análisis u otros documentos que no hayan sido preparados, estudiados y/o revisados personalmente y que no estén de acuerdo a la ética y las normas legales vigentes.

Art. 40. De la remuneración justa del profesional

El Químico Farmacéutico debe exigir una remuneración justa y razonable por sus servicios, la misma que es recomendada por el Colegio Químico Farmacéutico según el Arancel anual aprobado en Asamblea Nacional o la que pacte con su empleador.

Art. 41. Del cumplimiento de funciones y horarios una vez pactada la remuneración

El Químico Farmacéutico, una vez acordada su remuneración, se obliga a cumplir con sus funciones y horarios legalmente establecidos, siempre que se ajusten a la realidad, debiendo denunciar ante la autoridad correspondiente y ante el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, todo acto que atente contra sus derechos, menoscabo de su dignidad y que ponga en riesgo la salud pública.

Art. 42. Del cumplimiento de las Buenas Prácticas

El Químico Farmacéutico debe asegurar que su establecimiento y servicios prestados cumplan con las Buenas Prácticas exigidas por la autoridad regulatoria, como los de Almacenamiento, de Dispensación, de Oficina Farmacéutica, de Farmacovigilancia, de Manufactura, de Distribución, de Transporte, y las que se establezcan por Ley.

Art. 43 De la abstención de dispensar o proveer productos ante dudas de su seguridad

El Químico Farmacéutico debe abstenerse de dispensar o proveer algún producto farmacéutico, dispositivo médico o producto sanitario, cuando tenga duda de su seguridad, calidad y eficacia y/o no cuente con registro sanitario vigente, obligándose a ponerlo en conocimiento y a disposición de la autoridad sanitaria, bajo responsabilidad.

Art. 44. De no aceptar circunstancias que condicionen su independencia

El Químico Farmacéutico debe abstenerse de aceptar circunstancias que condicionen su independencia y buen juicio profesional, cuidando en todo momento de actuar con alto criterio de conciencia. Asimismo, debe evitar imponer tales condiciones a otros farmacéuticos o personal a su cargo.

El profesional Químico Farmacéutico reconoce y difunde que el mercado no regula la relación entre la profesión farmacéutica, la industria de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios por parte de la población, por lo que debe de proteger apropiadamente los derechos e intereses de los pacientes y la salud pública.

Art. 45. De no promover publicidad de productos y servicios sin sustento adecuado

El Químico Farmacéutico debe abstenerse de promover publicidad de productos y servicios sin el debido sustento técnico y científico que pudiera generar interpretaciones erróneas o expectativas infundadas en el paciente y público en general, siempre que no colisione con la normativa.

Art. 46. De no realizar publicidad que menoscabe la integridad moral del gremio químico farmacéutico

El Químico Farmacéutico debe abstenerse de realizar todo tipo de publicidad que con fines de lucro, en beneficio propio o de terceros menoscabe la imagen e integridad moral de los miembros del gremio Químico Farmacéutico.

Art. 47. De la información al dispensar

En las funciones de dispensación, el Químico Farmacéutico debe informar al paciente y público consumidor, con responsabilidad, buen juicio y habilidad profesional, en salvaguarda de la salud, orientando al usuario sobre la administración, uso y dosis de los productos farmacéuticos de calidad, seguros, y eficaces, así como sus reacciones adversas y condiciones de conservación.

Art. 48. De la responsabilidad del Químico Farmacéutico al brindar sus servicios

La responsabilidad del Químico Farmacéutico es permanente, por lo que deberá permanecer, dirigir y vigilar personalmente las operaciones del establecimiento farmacéutico a su cargo u organismos donde brinde sus servicios, según corresponda a sus funciones. Asimismo debe contribuir con sus conocimientos a la innovación profesional y a mantener la buena reputación de la profesión Químico Farmacéutica ante la población.

CAPÍTULO VII. RESPECTO AL PACIENTE

Art. 49 Del trato del Químico Farmacéutico con el paciente

El Químico Farmacéutico debe brindar el mejor servicio a los pacientes/usuarios, establecer con ellos una comunicación personalizada que humanice y facilite el Acto Farmacéutico profesional respetando sus diferencias interculturales y personales. Debe, igualmente, respetar su dignidad y derecho a la libertad de aceptar o rechazar un tratamiento.

Art. 50. De la respuesta del Químico Farmacéutico al llamado de su comunidad, colegio o autoridades

El Químico Farmacéutico debe estar dispuesto a atender el llamado de su comunidad, de su Colegio Profesional o la autoridad para trabajar en actividades de salud y desarrollo humano dentro de la sociedad.

Art. 51. De la información a los pacientes en el uso correcto de los productos y dispositivos

El Químico Farmacéutico debe informar y educar a los pacientes, sus familiares y personal que los cuida en el correcto uso de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Art. 52. De respetar la confidencialidad de la información del paciente

El Químico Farmacéutico debe respetar la confidencialidad de la información en relación al paciente y su tratamiento. No debiendo ser revelada sin su consentimiento.

Art. 53. De cumplir su profesión de acuerdo a los intereses del bien común

El Químico Farmacéutico debe ejercer su profesión de acuerdo a los intereses del bien común teniendo en cuenta que cumple un fin social en el área de la salud, la atención y bienestar del paciente.

CAPÍTULO VIII. RELACIONES CON SU COLEGIO PROFESIONAL y OTRAS INSTITUCIONES u ORGANISMOS

Art. 54. Del cumplimiento de normativa vigente y acuerdos del Colegio

El Químico Farmacéutico debe respetar y cumplir las disposiciones legales vigentes en general y de manera especial las que regulan a la profesión y al Colegio Químico Farmacéutico del Perú. Así mismo los acuerdos aprobados por este último.

Art. 55. De la defensa de los intereses del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

El Químico Farmacéutico debe defender los intereses del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y de su profesión, respetando los derechos que asisten a los demás colegiados, al Estado y a la sociedad.

Art. 56. De la disposición a compartir y difundir conocimientos a los colegas

Para cumplir el objetivo de mejorar las capacidades individuales y colectivas de los miembros de la Orden, todo Químico Farmacéutico debe estar en la disposición de compartir y difundir sus conocimientos y experiencias adquiridos en el ejercicio de la profesión.

Art. 57. De participar en actividades para consolidar la unión entre colegas

El Químico Farmacéutico debe promover, desarrollar y/o participar en actividades que contribuyan a consolidar y fortalecer la unión dentro de la institución practicando hábitos de buena conducta moral en su vida personal y profesional, así como velar por el prestigio y decoro de la profesión.

Art. 58. De la solidaridad en defensa de la profesión

El Químico Farmacéutico debe ser solidario con los movimientos generados en la defensa de su profesión y participar activamente de los mismos.

Art. 59. De no realizar denuncias sin sustento

El Químico Farmacéutico debe abstenerse de realizar denuncias sin sustento que puedan afectar el prestigio y buen nombre del Colegio, la profesión o cualquiera de sus miembros.

Art. 60. De la Colegiación obligatoria para ejercer la profesión

El Químico Farmacéutico, para ejercer la profesión, está obligado a Colegiarse en el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, inscribiéndose en un sólo Colegio Departamental conforme a las normas reglamentarias en vigor.

Art. 61. De abstenerse de actuar sin autorización para modificar normativa

El Químico Farmacéutico debe abstenerse de participar en forma personal o grupal en actos que pretendan modificación, derogación o aprobación de leyes, decretos, reglamentos, o cualquier otra norma relativas a la actividad profesional sin previa autorización del Consejo Directivo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Art. 62. De oponerse a actos lesivos a la profesión

El Químico Farmacéutico que además sea miembro de otros Colegios Profesionales debe oponerse a actos y consecuencias producto de su actividad profesional, gremial o política, que sean lesivos a la profesión Químico Farmacéutica.

Art. 63. De la actuación ética al momento de emitir normas y hacerlas cumplir

El Químico Farmacéutico al redactar, emitir y hacer cumplir normas y regulaciones de Política Sanitaria debe actuar con ética, objetividad, equidad y eficiencia evitando malas interpretaciones, malas aplicaciones, y discrecionalidad que ponga en riesgo la calidad del ejercicio profesional y la salud de la población.

Art. 64 De la actuación del profesional farmacéutico sin autorización, pero en beneficio de la profesión

En caso de acciones personales o grupales de los colegas sin representación oficial, y que se enfoquen en favor de los intereses de nuestra profesión, estos se consideran valederos y sin opción de sanciones, siempre y cuando la representación nacional en funciones no actúa oportunamente frente a cualquier agresión directa o indirectamente a nuestra profesión, a pesar de haberlo solicitado oportunamente.

Art 65. De no estar eximido de obligaciones con su Colegio y el presente Código

Todo Químico Farmacéutico que ejerza un cargo de tipo administrativo, académico, de investigación o gremial en una institución pública o privada, no está eximido de sus obligaciones ante el Colegio en general y ante el presente Código de Ética en particular.

CAPÍTULO IX. RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES y TÉCNICOS

Art. 66. De no emprender actividades de competencia desleal y confrontacionales

El Químico Farmacéutico debe abstenerse de emprender actividades de competencia desleal hacia otros colegas, evitando confrontaciones, en lo laboral y/o gremial.

Art. 67. De no conseguir ventaja con actuaciones reñidas a la ética

El Químico Farmacéutico debe abstenerse de conseguir ventajas mediante actuaciones reñidas con la moral y la dignidad de la profesión, aun cuando los métodos usados no estén expresamente prohibidos por la ley vigente.

Art. 68. Del trato con respeto a otros profesionales y personal técnico

El Químico Farmacéutico debe ser respetuoso e imparcial con todo profesional, personal técnico y administrativo con los que se relacione en el ejercicio de su actividad profesional, sin distingo de su relación jerárquica.

Art. 69. De no denunciar o apoyar un acto no ético

El Químico Farmacéutico atenta contra la profesión y constituye infracción ética, cuando apoya u omite denunciar un acto no ético cometido por otro químico farmacéutico.

Art. 70. De la actuación dentro del equipo de salud en pro de mejor salud de la población

El Químico Farmacéutico, como parte del equipo multidisciplinario de salud, debe cooperar con otros profesionales para promover la mejora de la salud de la población y la prevención de enfermedades, respetando la competencia e independencia de cada profesión.

Art. 71. De no invadir campos de acción de otras profesiones y de defender el propio

El Químico Farmacéutico está obligado a no invadir campos de acción de otras profesiones de la salud; así como defender y no permitir el intrusismo de otras profesiones que invadan las competencias profesionales del químico farmacéutico.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES y SANCIONES (Proceso Disciplinario)

Art. 72. De las infracciones contra la ética profesional

Constituyen infracciones contra la ética profesional, el incumplimiento al presente Código de Ética, a la Ley N° 15266, sus normas modificatorias y reglamentarias, así como a la Ley N° 28173 de Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, y las normas legales vinculadas a la profesión vigentes y las que pudieran promulgarse en adelante.

Art. 73. De las sanciones de acuerdo a Anexo N° 01

Las infracciones al presente Código de Ética, se sancionan con las medidas disciplinarias y/o multas de acuerdo al Anexo N° 01, que forma parte integrante de éste Código, debidamente concordado con la Ley N°15266, modificada por Ley N°26943 y con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-99-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2008-SA.

Art. 74. Del procedimiento disciplinario de las infracciones

El Procedimiento Disciplinario de las infracciones y la aplicación de las sanciones se sujetan a lo dispuesto para tal efecto por el Reglamento de la Ley N°15266, aprobado por el D.S. N° 006-99-SA Título Cuarto, Capítulo II, Artículos 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 del mismo. Supletoriamente, son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 27444, en lo que no esté previsto por la norma específica que regula al Colegio Químico Farmacéutico del Perú y sea pertinente.

Art 75. De la aplicación de las sanciones de suspensión del ejercicio profesional y expulsión del Colegio

Las sanciones tipificadas con los incisos e) suspensión del ejercicio profesional conforme al Artículo 11° de la Ley N° 15266, e inciso f) expulsión del Colegio conforme al Artículo 12° de la misma ley, previstas por el artículo 86° del DS 006-99-SA, se aplican por los órganos competentes, agotadas la primera, segunda o tercera instancia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS, COMPLEMENTARIAS y FINALES**Primera.**

A partir de la aprobación del presente Código de Ética del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, quedan derogados la Resolución N° 007-2001-D-CDN-CQFP y el Código aprobado por la misma; así como cualquier otro Código o norma reglamentaria que se opongan al presente instrumento.

Segunda.

Cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Código de Ética del Colegio Químico Farmacéutico del Perú debe ser aprobada en Asamblea Nacional, a propuesta del Consejo Directivo Nacional.

Tercera.

El Colegio Nacional y los Colegios Departamentales del Colegio Químico Farmacéutico del Perú deben encargarse de difundir ampliamente el presente Código de Ética.

Cuarta.

El presente Código de Ética del Colegio Químico Farmacéutico del Perú entrará en vigencia a partir de su aprobación por Asamblea Nacional y publicación respectiva.

Quinta.

Los Colegios Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao, tendrán la potestad de establecer la multa correspondiente para cada infracción según la tabla del Anexo 1, no pudiendo exceder bajo ningún motivo el rango establecido.

ANEXO 1. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES y SANCIONES

Código	Tipificación de la infracciones	Sanción				Normativa que sustenta
		Primera vez	Reiterada	Continúa	Multa	
1	Prestar su título profesional para inicio de actividades y/o funcionamiento de establecimiento farmacéutico.	D	C y D	D y E	Del 20% al 40% de la UIT	Art 28° del Código de Ética
2	Ausentarse de su puesto de trabajo sin una justificación por escrito en el Libro de Ocurrencias.	B	B y D	C y D	Del 5% al 20% de la UIT	Art° 34° del Código de Ética
3	Incumplimiento de las funciones de su ejercicio profesional que ponga en riesgo la salud de pacientes o público en general.	B	B y D	D y E	Del 20% al 40% de la UIT	Art 36° del Código de Ética
4	Asumir funciones para las cuales no está facultado según normativa vigente.	B	B y D	C y D	Del 20% al 40% de la UIT	Art. 70° y 71° del Código de Ética
5	No cumplir con la responsabilidad asignada por su Colegio Profesional luego de aceptarla.	A	B			Art. 54° del Código de Ética, e inciso g) del Art. 18° del DS 006-99-SA
6	Ofender a cualquier miembro de la orden colegiada farmacéutica, a la profesión o al Colegio.	A	B	C		Art. 8° y 9° del Código de Ética.
7	Acusar sin fundamentos a cualquier miembro de la orden colegiada farmacéutica, a la profesión o al Colegio.	B	B y C	B y E		Art. 59° del Código de Ética
8	Negarse a cumplir con los acuerdos de Asamblea Nacional, Junta General o Consejos Directivos.	B	B y D	C y D	Del 20% al 40% de la UIT	Art. 54° del Código de Ética, e inciso g) del Art. 18° del DS 006-99-SA
9	Estar inmerso en acciones que denigren a la profesión, a un miembro colegiado de ella, o al Colegio.	B y D	D y E	F	Del 20% al 60% de la UIT	Art 29° del Código de Ética
10	Incumplir con los aportes obligatorios al Colegio Departamental correspondiente (o Constitucional del Callao de ser el caso) por más de un año y sin justificación.	A	B	B y C		Art 2° y 60° del Código de Ética, e inciso
11	Ejercer la profesión sin estar habilitado por su Colegio profesional respectivo.	D	C y D	D y E	20% al 40% de la UIT	Art 27° del Código de Ética, e inciso
12	Haber falseado datos o información en documentación oficiales, laborales o gremiales.	D	C y D	D y E	20% al 40% de la UIT	Art. 25° y 39° del Código de Ética
13	Valerse del cargo o función que desempeña para obtener algún beneficio propio o a favor de terceros de manera directa o indirecta; o perjudicar de alguna manera a un colega, a la institución o a la profesión.	B	B y C	B y C		Art. 31° del Código de Ética
14	Representar al Colegio Químico Farmacéutico ante otras personas, instituciones o gobiernos sin contar con el permiso respectivo.	B	B y C	B y C		Art 61° del Código de Ética
15	Suplantar la identidad de un colegiado en su ejercicio profesional o gremial.	D	C y D	D y E	20% al 40% de la UIT	Art. 28° del Código de Ética
16	Abstenerse de realizar la denuncia a los órganos correspondientes del CQFP frente a violaciones del presente Código de Ética.	B	B y D	C y D	20% al 40% de la UIT	Art. 17° del Código de Ética

CUADRO DE SANCIONES DETALLADO EN ARTÍCULO 86° del DS 006-99-SA

A	Amonestación privada verbal por el Decano Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao.	Art 11° Ley 15266 / Art 86° DS 006-99-SA
B	Amonestación ante la Directiva del Colegio Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao.	Art 11° Ley 15266 / Art 86° DS 006-99-SA
C	Suspensión temporal de intervenir en los actos del Colegio.	Art 11° Ley 15266 (no > 1 año ó no > 2 años si es
D	Multa de acuerdo al monto que señala cada Colegio Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao en su Reglamento Interno.	Art 11° Ley 15266 / Art 86° DS 006-99-SA
E	Suspensión del ejercicio profesional, conforme al Artículo 11° de la Ley N° 15266.	Art 11° Ley 15266 (no > 1 año ó no > 2 años si es
F	Expulsión del Colegio, conforme al Artículo 12° de la misma Ley.	Art 12° Ley 15266 / Art 86° DS 006-99-SA

Comité de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú
Periodo 2016 – 2017

Integrantes:

Nombres	Colegiatura CQFP	
Q. F. Rosa Isabel Guillermo Trujillo	6853	Presidenta
Q. F. Dora Pastora Ortiz Malpica	1905	
Q. F. Henry Muñoz Saldaña	2424	
Q. F. Ofelia del Rosario Villalva Rojas	4242	
Q. F. Gustavo José Ramírez Carranza	7219	